

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**RAD 110014003009-2018-571-00**

Naturaleza proceso: Divisorio

Demandante: Sandra Ardila

Demandado: Edgar Díaz

Ingresadas las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponde, de la revisión del aviso aportado por el demandante el pasado 13 de octubre, encuentra esta sede judicial que dicho trámite de notificación no puede ser tenido en cuenta, toda vez que, de un lado, la dirección electrónica del juzgado que allí se consignó es incorrecta, siendo lo correcto [cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Adicionalmente, en el aviso enviado se le informó al demandado que contaba con diez (10) días para concurrir al juzgado a fin de notificarse del auto admisorio, lo cual no es cierto, por cuanto la misma se entiende surtida a partir del día siguiente hábil de su entrega, con la advertencia de que podrá solicitar la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda; lo cual tampoco fue consignado en el aviso.

Corolario de lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se requiere al demandante para que intente nuevamente la notificación del demandado teniendo en cuenta lo expuesto, o en su defecto, de ser el caso, intente la notificación de que trata el canon 8° del Decreto 806 de 2020, adjuntando la prueba de recibo del respectivo mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA  
JUEZ**